

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 071/2020

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAN EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 018/2020 de 18 de febrero de 2020, la Resolución de Directorio N° 044/2020 de 24 de marzo de 2020, la Resolución de Directorio N° 055/2020 de 15 de mayo de 2020 y la Resolución de Directorio N° 060/2020 de 29 de junio de 2020.

El Informe BCB-APEC-SIE-INF-2020-33 de 27 de julio de 2020, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-67 de 29 de julio de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328, la CPE señala entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, determinar y ejecutar la política monetaria.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

//2. R.D. N° 071/2020

Que el artículo 37 establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actual ASFI).

Que el artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) e i) del artículo 54, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento.

Que los numerales 1) y 7) de su artículo 11 del Estatuto del BCB establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como establecer, por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el segundo párrafo de su artículo 26, determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal, para las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la ASFI.

Que mediante el Informe BCB-APEC-SIE-INF-2020-33, la APEC y la GEF ponen a consideración del Directorio la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera con el objetivo de mantener la orientación expansiva de la política monetaria.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-67, la GAL concluye que la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación

//3. R.D. N° 071/2020

Financiera, justificada mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2020-33 de la APEC y la GEF, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que es legalmente procedente siendo de competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por mayoría absoluta de votos, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1670 y el numeral 7) del artículo 11 de su Estatuto.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en la Disposición transitoria única.

DICE:

Disposición transitoria única. (Encaje legal extraordinario). Los fondos excepcionales (FE) de largo plazo recibidos por las EIF mediante la emisión de DPF en el mes de marzo de 2020, deberán ser empleados por dichas entidades para la generación de Nueva Cartera Bruta (NCB) al sector privado no financiero, incluyendo la cartera adicional generada por créditos a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) entre el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2020. De manera mensual, el saldo de la cartera bruta al sector privado no financiero, a las IFD y a las CAC de cada EIF será comparado con el correspondiente saldo al 31 de marzo de 2020, el incremento resultante deberá ser igual o mayor al monto equivalente al 30% de los FE hasta fines de mayo, al 60% de los FE hasta fines de junio y al 100% de los FE hasta fines de julio de 2020.

En el caso que este incremento sea menor a los porcentajes establecidos, las EIF deberán constituir un encaje legal extraordinario en efectivo del 100% de la diferencia, desde la fecha de medición hasta la próxima medición que realice el BCB. La medición se realizará a los cinco días hábiles luego de haber concluido cada mes. El encaje extraordinario se registrará en una cuenta restringida en el BCB y no será remunerado.

Para que el crédito bruto a las IFD y a las CAC pueda ser computado en la NCB de las EIF deberá ser destinado a préstamos en las IFD y CAC.

Para efectos de validación de FE y medición correspondiente, las EIF que fueron notificadas mediante nota expresa del BCB, deben enviar al BCB una carta en carácter de declaración jurada con información de sus créditos a la fecha de corte de cada mes, incluyendo la confirmación que el crédito a las IFD y CAC fue otorgado para préstamos de estas entidades, hasta el cuarto día hábil del siguiente mes.

//4. R.D. N° 071/2020

Posterior al 31 de julio de 2020, las EIF que incrementaron su cartera bruta al sector privado no financiero, a las IFD y a las CAC en al menos el 100% de los montos señalados quedarán exentas del encaje legal extraordinario; caso contrario, el encaje legal extraordinario se mantendrá por la diferencia hasta que dicha condición se cumpla, tomando en cuenta que la medición es mensual.

DEBE DECIR:

“Disposición transitoria única. (Encaje legal extraordinario). Los fondos excepcionales (FE) de largo plazo recibidos por las EIF mediante la emisión de DPF en el mes de marzo de 2020, deberán ser empleados por dichas entidades para la generación de Nueva Cartera Bruta (NCB) al sector privado no financiero, incluyendo la cartera adicional generada por créditos a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) entre el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2020. De manera mensual, el saldo de la cartera bruta al sector privado no financiero, a las IFD y a las CAC de cada EIF será comparado con el correspondiente saldo al 31 de marzo de 2020, el incremento resultante deberá ser igual o mayor al monto equivalente al 30% de los FE hasta fines de mayo, al 60% de los FE hasta fines de junio y al 100% de los FE hasta fines de julio de 2020.

En el caso que este incremento sea menor a los porcentajes establecidos, las EIF deberán constituir un encaje legal extraordinario en efectivo del 100% de la diferencia, desde la fecha de medición hasta la próxima medición que realice el BCB. La medición se realizará a los cinco días hábiles luego de haber concluido cada mes. El encaje legal extraordinario se registrará en una cuenta restringida en el BCB y no será remunerado.

Para que el crédito bruto a las IFD y a las CAC pueda ser computado en la NCB de las EIF deberá ser destinado a préstamos en las IFD y CAC.

Para efectos de validación de FE y medición correspondiente, las EIF que fueron notificadas mediante nota expresa del BCB, deben enviar al BCB una carta en carácter de declaración jurada con información de sus créditos a la fecha de corte de cada mes, incluyendo la confirmación que el crédito a las IFD y CAC fue otorgado para préstamos de estas entidades, hasta el cuarto día hábil del siguiente mes.

Posterior al 31 de julio de 2020, las EIF que incrementaron su cartera bruta al sector privado no financiero, a las IFD y a las CAC en al menos el 100% de los FE quedarán exentas del encaje legal extraordinario; caso contrario, el encaje legal extraordinario se mantendrá por la diferencia hasta que dicha condición se cumpla, tomando en cuenta que la medición es mensual. Adicionalmente y de manera transitoria al cierre de los meses de

//5. R.D. N° 071/2020

julio y agosto de 2020, quedará exento del encaje legal extraordinario aplicable en agosto y septiembre en el monto equivalente a los préstamos solicitados hasta el 5 de agosto de 2020 por las EIF al BCB utilizando como garantía los recursos en el Fondo CAPROSEN. En estos casos se incluye la cartera generada por créditos a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) entre el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.”

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de julio de 2020

Fdo. Armando Pinell Siles

Fdo. Walter Morales Carrasco Fdo. Alejandro Banegas Rivero Fdo. José Gabriel Espinoza Yañez